



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10

jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 80 CPT Y SS

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2015 00765

LUNES 26 DE FEBRERO DE 2024, 2:30 PM

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	NO	GLORIA DEL SOCORRO SCHMALBACH GÓMEZ
APODERADO	SI	ORLANDO NIÑO ACOSTA
DEMANDADO	NO	COLPENSIONES
APODERADO	SI	ANA MARÍA MEJÍA OÑATE
INTERVINIENTE	NO	MARLEN OSPINA
CURADOR AD LITEM	NO	FABIÁN SEGURA LEGUIZAMÓN

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 80

1. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.

2SENTENCIA
PRETENSIONES
Reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de DIEGO JESÚS RUÍZ CHAPARRO.
Retroactivo
Reajuste de ley
Intereses moratorios
EXCEPCIONES COLPENSIONES FLS 66 A 68
Inexistencia del derecho y la obligación
Inexistencia de intereses moratorios
Improcedencia cobro de intereses e indexación
Cobro de lo no debido
Buena fe
Prescripción
EXCEPCIONES INTERVINIENTE
Prescripción

3. CONSIDERACIONES
FUNDAMENTOS NORMATIVOS
Artículo 12 de la ley 797 de 2003 - Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes.
Artículo 13 de la ley 797 de 2003 - Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.
Artículo 141 Ley 100 de 1993.
Acto Legislativo 01 de 2005, Inciso 8o.
Acto Legislativo 01 de 2005, Parágrafo Transitorio 6o.
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
SU 337 DE 2017 - CORTE CONSTITUCIONAL
SL 1399 de 2018, Corte Suprema de Justicia
STC 8017 de 2019 - Corte Suprema de Justicia

4. CONCLUSIONES					
PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES					
Para el despacho se encuentra plenamente demostrada la convivencia de la pareja por lo menos 5 años en cualquier tiempo, como lo exige la CSJ, razón por la que le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes que reclama.					
Se procederá a distribuir la prestación en proporción a los años de convivencia con cada una de las beneficiarias, de la siguiente manera: con la demandante, desde la fecha del matrimonio hasta el 31 de octubre de 2009, comoquiera que el señor Ruíz viajó por última vez a Israel en octubre de dicho año, y con la compañera Marlene Ospina, quien refirió haber convivido con el cusante 19 años, 6 meses y 29 días, del 1 de enero de 1994 al 29 de julio de 2013.					
SUJETO PROCESAL	DESDE	HASTA	DÍAS	AÑOS	%
DTE Gloria Schmalbach	29-oct.-83	30-oct.-09	9498	26,02	57,06
Compañera Marlene Ospina	1-ene.-94	29-jul.-13	7149	19,59	42,94
TOTALES			16647	46	100
En consecuencia, se condenará a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar la prestación reclamada de manera compartida entre la demandante y la vinculada en las proporciones señaladas, y se autorizará a la demandada Colpensiones a efecto de que inicie las gestiones de cobro coactivo del porcentaje de las mesadas pensionales canceladas a Marlene Ospina, que corresponden a la demandante o se descuenta de manera gradual de las mesadas pensionales futuras.					
FECHA DE CAUSACIÓN					
29 de julio de 2013, fecha de fallecimiento del causante.					
INTERESES MORATORIOS					
Se absolverá a la demandada de la presente pretensión.					
PRESCRIPCIÓN					
Se declarará no probada la presente excepción.					
COSTAS					
Sin costas para las partes.					

5. RESUELVE
PRIMERO - PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES
CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar a la demandante GLORIA DEL SOCORRO SCHMALBACH GÓMEZ la pensión de sobrevivientes a que tiene derecho por el fallecimiento de quien fuera su cónyuge DIEGO JESÚS RUÍZ CHAPARRO, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993 modificada por la Ley 797 de 2003, en proporción del 57,06% de la mesada reconocida y pagada a Marlene Ospina, cuya primera mesada ascendió a la suma de \$2.154.937 .
SEGUNDO - RETROACTIVO
CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a cancelar a favor de la demandante el retroactivo pensional correspondiente al periodo comprendido entre el 29 de julio de 2013 y el 29 de febrero de 2024, en la proporción concedida, el cual, a 29 de febrero de 2024, asciende a la suma de \$213.977.398 .
TERCERO - INTERESES MORATORIOS
ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de la pretensión relacionada con el pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, de conformidad con las razones expuestas.
CUARTO - EXCEPCIONES
DECLARAR NO probada laS excepciones de prescripción, inexistencia de la obligación, buena fe y cobro de lo no debido, incoadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

QUINTO - AUTORIZACIÓN COBRO COACTIVO
AUTORIZAR a la demandada Colpensiones a efecto de que inicie las gestiones de cobro coactivo del porcentaje de las mesadas pensionales canceladas a Marlene Ospina, que corresponden a la demandante o se descuenta de manera gradual de las mesadas pensionales futuras.
SEXTO - COSTAS
Sin costas para las partes.
SÉPTIMO - GASTOS DE CURADURÍA
Dada la inasistencia del curador ad litem a las dos últimas audiencias, el despacho se abstiene de fijar gastos de curaduría.

6. RECURSO DE APELACIÓN	Demandante	SI	CONDEDE	
	Colpensiones	SI		
	Marlene Ospina	NO		

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e996545f27f932d5b74e6b3d32149c2f3ddf06b0602743275fa1c705ab394a85

Documento generado en 01/03/2024 01:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>